**RESOLUCIÓN N° 010/20**

**Vistos:**

Que, ...................interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................... otorgue la cobertura del **SEGURO DE DESGRAVAMEN - PÓLIZA No** ..................., como consecuencia del fallecimiento de la asegurada ...................;

Que, la señalada reclamación cumple con los requisitos de materia, cuantía y oportunidad establecidos en el Reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento);

Que, habiéndosele corrido traslado de la respectiva reclamación, ................... presentó sus descargos;

Que, el 6 de enero de 2020 se realizó la audiencia de vista con la concurrencia únicamente del representante de la aseguradora, quien sustentó su posición, absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado, con lo que el proceso quedó en condiciones para que esta Defensoría expida su pronunciamiento;

Que, la reclamación se sustenta resumidamente en lo siguiente: (1) ................... está cobrando la suma de S/22,909.57 por un crédito asumido por la asegurada; (2) la asegurada falleció el 4 de septiembre de 2018 y corresponde se otorgue la cobertura de desgravamen; (3) no fue entregado el certificado de seguro, ni la aseguradora cumplió con notificar la suspensión de cobertura por incumplimiento de pago de prima.

Que, por su parte, la aseguradora expresa resumidamente lo siguiente: (1) el seguro de desgravamen cubre el crédito hasta el momento del siniestro siempre que la deuda se encuentre en situación de vigente y que el titular se encuentre al día en el pago de sus cuotas, por lo que la cobertura del seguro contratado con ................... sólo se extendería durante la vigencia del crédito, habiendo fallecido la asegurada en fecha posterior a la vigencia del crédito, por lo que la deuda no está cubierta por el seguro; (2) la suspensión de cobertura es un hecho distinto al motivo del rechazo de solicitud de cobertura, el cual fue debido a que el siniestro ocurrió con fecha posterior a la vigencia de la póliza; (3) el crédito de la asegurada tuvo como vigencia del 26/08/2017 al 05/04/2018, es decir se adquirió el crédito por un periodo de 7 meses, de manera que la asegurada falleció en fecha fuera de la vigencia de la póliza; (4) según lo establecido en el artículo quinto de las condiciones particulares de la Póliza ..................., la cobertura inicia desde el desembolso del crédito por parte de ................... y se extiende hasta el vencimiento del mismo, respetando la edad máxima de permanencia; (5) el artículo 4 de las condiciones generales establece que el contrato de seguro termina al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones: a) A la cancelación del crédito, b) al término del plazo del crédito; (6) el artículo 8 del condicionado general también estipula que el contrato de seguro terminará a la cancelación o término del plazo del crédito, tarjeta de crédito o línea de crédito; (7) el siniestro ocurrió fuera de la vigencia de la póliza contratada.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Conforme a su Reglamento, laDEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” y “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en las pólizas.

**SEGUNDO:** Asimismo, de acuerdo a su Reglamento, la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, cuantía y oportunidad, de manera que las reclamaciones por materias distintas al otorgamiento de cobertura, como pueden las pretensiones indemnizatorias por daños y perjuicios, por reembolso de gastos, o idoneidad de servicios, son ajenas a la competencia funcional de esta Defensoría.

**TERCERO:** Que, de acuerdo a la Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro (LCS), norma legal vigente con ocasión de la celebración del contrato al cual se contrae el presente caso, todas las cuestiones jurídicas se rigen por lo dispuesto en dicha ley y por las que reglas que se acuerden convencionalmente, en cuanto no vulneren los principios esenciales de la naturaleza jurídica del seguro, siendo que sólo se aplica el derecho común a falta de disposiciones del derecho de seguros o de protección al consumidor.

**CUARTO:** Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO:** Que, conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, así como a quien los contradice invocando nuevos hechos; sin perjuicio de aplicarse las presunciones legales correspondientes.

**SEXTO:** Sobre la base de los términos contenidos en la reclamación y en la absolución de la misma, y a lo tratado en la audiencia de vista, la cuestión controvertida radica en determinar si el fallecimiento de la asegurada ocurrió fuera de la vigencia del seguro contratado, siendo que de haber quedado extinguido el contrato por vencimiento del plazo de vigencia el rechazo de cobertura sería legítimo; caso contrario, la cobertura sería debida.

**SÉPTIMO:** Conforme a la copia de la Liquidación de Desembolso de Préstamo en Soles del Banco ..................., el 26 de agosto de 2017 se le desembolsó a la asegurada el Préstamo N° PEN-10333544593, por un monto de S/. 19221.57.

De acuerdo a dicho documento, que ha sido presentado en autos por la aseguradora y que contiene la firma y huella digital de la asegurada, el Préstamo N° ...................tenía como fecha de vencimiento el 05 de abril de 2018.

**OCTAVO:** Tal como consta en autos, en el artículo 4 de las condiciones generales del Seguro de Desgravamen, se establecen los términos contractuales del inicio de vigencia y plazo de dicho seguro:

*“Salvo que las Condiciones Particulares se establezca una disposición distinta, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes pactan que la cobertura del presente seguro se iniciará con el desembolso del crédito, otorgamiento de la línea o tarjeta de crédito a favor del Asegurado y tendrá vigencia indefinida hasta la cancelación o término del plazo del crédito o cancelación de la línea o tarjeta de crédito.*

*La cobertura iniciará a las doce (12) horas del día que inicia la vigencia y terminará a las doce (12) horas del último día de vigencia del contrato”*.

Asimismo, en el artículo 8 de las mencionadas condiciones generales se dispone que el Certificado de Seguro terminará a la cancelación o término del plazo del crédito, tarjeta de crédito o Línea de Crédito. Igualmente, se contempla en el mismo artículo que el Contrato de Seguro terminará al vencimiento del plazo de vigencia de la Póliza.

En virtud a esas estipulaciones contractuales, el referido contrato de Seguro de Desgraven estuvo sujeto a una vigencia temporal que cesó el 05 de abril de 2018, de manera que la relación contractual dejó de producir efectos después de esa fecha, al haberse extinguido el contrato por el vencimiento de su plazo de vigencia.

**OCTAVO:** En el presente caso, ...................falleció el 04 de septiembre de 2018, esto es después de 5 meses de haber cesado la vigencia del contrato de seguro de desgravamen.

Como puede verse el lamentable fallecimiento de la asegurada ocurrió fuera de la vigencia de la póliza contratada, ya que ella falleció en fecha posterior a la vigencia del crédito.

Cabe aclarar que en la controversia materia de la reclamación bajo análisis no se presenta un supuesto de suspensión de cobertura, sino que se trata de un caso de extinción del contrato de seguro por vencimiento del plazo de vigencia.

En ese sentido, es evidente que, al momento de la ocurrencia del siniestro, esto es al 04 de septiembre de 2018, el contrato de Seguro de Desgravamen se encontraba extinguido, por lo que ................... a esa fecha no ostentaba la calidad de asegurada.

Por lo expuesto, se verifica que existe fundamento válido de rechazo de cobertura.

**Atendiendo a lo expresado, este colegiado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento estimando que existen razones fundadas para estimar que el rechazo de cobertura al cual se contrae la presente reclamación resulta legítimo, por lo que**

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por...................contra ...................**,** con respecto al **SEGURO DE DESGRAVAMEN - PÓLIZA No** ...................**¸** dejando a salvo el derecho del reclamante de recurrir a las instancias que considere pertinente.

Lima, 27 de enero de 2020.

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal